

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0172, Verbal de impugnación e investigación de la paternidad de JOSE DARIO BENAVIDES TAPIAS contra CARMEN ELISA CASTAÑEDA MORA y otro.

Por haber sido subsanada oportunamente la acción de la referencia y ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de impugnación e investigación de la paternidad, instaurada por medio de apoderado judicial por el señor JOSE DARIO BENAVIDES TAPIAS, y en contra de la señora CARMEN ELISA CASTAÑEDA MORA, en su condición de madre y representante legal del menor KEVIN ANDREY BENAVIDES CASTAÑEDA, y del señor LUIS EDUARDO JURADO PINZON.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados determinados, señores CARMEN ELISA CASTAÑEDA MORA y LUIS EDUARDO JURADO PINZON y al mismo tiempo en los mensajes correspondientes adviértaseles a aquellos que cuentan cada uno con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se advierte igualmente a los aquí demandados que el término para oponerse a la acción propuesta en su contra se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el efecto anterior, la notificación personal del actual proveído, se ordena al señor citador del Despacho, vía electrónica, esto es a los canales digitales determinados en el texto de subsanación de la demanda, remita a los mencionados demandados, copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda, de su subsanación y de sus anexos de manera inmediata.

3. Una vez trabada la litis, se ordenará la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas aquí involucradas compuesto por la señora CARMEN ELISA CASTAÑEDA MORA, el menor KEVIN ANDREY BENAVIDES CASTAÑEDA, el padre legal y demandante, señor JOSE DARIO BENAVIDES TAPIAS, y el posible padre biológico, señor LUIS EDUARDO JURADO PINZON, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO DE GENETICA, en la sede de Villeta, Cundinamarca.

Una vez sea procedente, se ordenará el traslado del actor desde su lugar de reclusión al sitio procedente para el recaudo de las muestras de material biológico o cualquier otra medida para obtener su respectiva muestra.

4. Notifíquese de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital.
5. Así mismo, notifíquese a la Defensora de Familia, a fin de que asuma la defensa y protección del niño aquí involucrado. Por Secretaría procédase a enviar la documentación que corresponda a la mencionada servidora, incluyendo copia en PDF del actual proveído.
6. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670335b01ad10944b2df1e11c6abc97b860789282c74c921a6dccad92a914ba**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**